

energía del país, programar y controlar el desarrollo del sector energético, establecer y controlar las tarifas de servicios de energía, entre otras atribuciones.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Reforma de la Empresa Pública No. 141-97 del 24 de junio de 1997, dispone la reestructuración de las empresas públicas entre las que se encuentra la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) y además dispone que el Estado conserve sus funciones normativas, reguladoras y fiscalizadoras.

CONSIDERANDO: Que en consecuencia, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio está facultada, para realizar la supervisión técnica y dictar las normas de regulación que atañen a la energía. por ende, al sub-sector eléctrico.

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de marzo de 1998, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto No. 118-98, en virtud del cual creó la Superintendencia de Electricidad de la Secretaría de Estado de Industria y comercio como una dependencia de dicha Secretaría.

CONSIDERANDO: Que en fechas 29 y 30 de octubre de 1998 la Secretaria de Estado de Industria y Comercio dictó las Resoluciones Nos. 235, 236 y 237, respectivamente, con el objeto de reglamentar las actividades del subsector eléctrico.

CONSIDERANDO: Que en posterioridad a dichas resoluciones, se ha podido evidenciar la necesidad de incluir algunos otros aspectos de derecho y con carácter técnico que vienen a complementar las medidas adoptadas en dichas resoluciones.

CONSIDERANDO: Que es necesario reglamentar y unificar la aplicación de los cargos a ser pagados por los usuarios del servicio de energía eléctrica, relacionados con los pagos de las tarifas de energía, entre los cuales se encuentra el pago por costo financiero incurrido por las compañías Distribuidoras de electricidad al no recibir el pago de los usuarios dentro de los términos establecidos en las facturas.

CONSIDERANDO: Que previo a la emisión de la presente Resolución, esta Secretaría de Estado realizó una investigación de la tasa pasiva de interés en los tres mayores Bancos de la República, procediendo a efectuar un promedio de las mismas.

CONSIDERANDO: Que resultado de las legislaciones precitadas que la Superintendencia de Electricidad se encuentra bajo la dependencia de esta Secretaría de Estado de Industria y Comercio, y en ese sentido, de conformidad con lo que prevé la Ley No. 290 del 30 de junio de 1966, compete a esta Secretaría la fijación y aplicación de las políticas de energía del Gobierno, y en consecuencia, las normas que se dictan a continuación, son obligatorias tanto para dicho organismo supervisor, como para todas las personas naturales y jurídicas que intervienen en la generación, transmisión y distribución y comercialización de electricidad, así como en la construcción, fabricación, operación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas.

CONSIDERANDO: Que la Superintendencia de Electricidad ha recibido innumerables quejas de usuarios a los cuales las empresas distribuidoras les han efectuado cargos excesivos en las facturas de servicio de energía eléctrica.

RESUELVE

ARTICULO 1.- La presente Resolución reglamenta lo referente a los cargos por costo financiero que deban realizar los usuarios del servicio de energía eléctrica a las empresas Distribuidoras de electricidad por concepto de pagos posteriores a su vencimiento.

ARTICULO 2.- Establecer, Como al efecto se establece el Cargo por Costo financiero a pagar por los usuarios del servicio de energía eléctrica a las empresas Distribuidoras de electricidad de la siguiente manera:

- a) las empresas distribuidoras de electricidad podrán cobrar a los clientes residenciales que se encuentren atrasados en el pago del servicio de la energía eléctrica, un cargo equivalente al 2.33% sobre los saldos insolutos de los balances adeudados, por cada mes o fracción de mes en retraso del cumplimiento de su obligación de pago en la fecha indicada en la factura eléctrica;
- b) Las empresas distribuidoras de electricidad podrán cobrar a los clientes comerciales e industriales que se encuentran atrasados en el pago del servicio de la energía eléctrica, un cargo equivalente al 3% mensual sobre los saldos insolutos de los balances adeudados, por cada mes o fracción de mes en retraso del cumplimiento de su obligación de pago en la fecha indicada en la factura eléctrica.

PARRAFO I. Para el cálculo de los cargos a aplicar a los usuarios, la empresa distribuidora deberá multiplicar el balance adeudado por 2.33% o 3%, según corresponda, dividirlo entre treinta (30) y multiplicarlo por el número de días comprendidos entre el día de vencimiento e la factura y la fecha de realización del pago de la misma por el usuario. Los cargos por costo financiero no podrán ser capitalizados y la base del cálculo los mismos deberá ser consignada en las facturas o en un documento anexo a éstas.

PARRAFO II. Los anteriores son los únicos cargos que podrán efectuar las empresas distribuidoras a los usuarios del servicio público de distribución, relacionarlos con el retraso del cumplimiento de obligación de pago de las facturas eléctricas.

ARTICULO 3.- Las Empresas Distribuidoras de Electricidad que incurran en una incorrecta aplicación de la presente disposición serán sancionadas con la obligación de pagar a la Superintendencia de Electricidad un monto igual al doble del monto aplicado por error, sin perjuicio de la obligación de restituir a los usuarios los valores cobrados indebidamente más los intereses que hayan devengado dichos valores a la tasa pasiva del Banco de Reservas.

PARRAFO. La restitución de los valores así como el pago a la Superintendencia de Electricidad por el concepto antes indicado, deberá ser realizado por las Empresas Distribuidoras de Electricidad dentro de un plazo de quince (15) días contados a partir del día en que se compruebe el error.

del año dos mil (2000).